

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **VERBAL CONTRACTUAL – RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, informándole que la parte demandante subsanó la demanda en términos. Sírvase proveer. Manizales, 24 de abril de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0829

PROCESO: VERBAL CONTRACTUAL – RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA OSORIO SALAZAR
DEMANDADOS: MARÍA LUISA VALLEJO CADAVID
RADICADO: 170014003005-2023-00173-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL CONTRACTUAL – RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovido por la señora **LILIANA PATRICIA OSORIO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.319.155, en contra de la señora **MARÍA LUISA VALLEJO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.30.326.899 con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE NUEVAMENTE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitó el decreto de medidas cautelares, deberá la parte interesada dar aplicación al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que reza:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**" (Subrayado fuera del texto original).*

En consecuencia, deberá acreditarse el envío de la demanda a la demandada en forma física a la dirección "Calle 49G Nro. 34C-27, en la ciudad de Manizales."

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE el presente proceso **VERBAL CONTRACTUAL – RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 055 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaría